

ACTA DE MATRIMONIO CIVIL

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. En Magangué (Bolívar), a los cuatro (4) días del mes diciembre de Dos Mil Veinte (2020), dentro de la solicitud de matrimonio radicada en este juzgado con el N° 13 430 40 89 003 2020 00250, comparecieron a éste Despacho Judicial los solicitantes, **NELSON FERMIN MENESES GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.022.186 expedida en Magangué - Bolívar y **KELYS JOHANA VILLARREAL BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.701.030 expedida en Magangué, Bolívar, quienes de su libre y espontánea voluntad desean unirse en matrimonio civil; y de otro lado los señores **ALVARO RAMIREZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.143.930 expedida en Chimichagua- Cesar y **JENNIFER SUAREZ VILLARREAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.943.523, expedida en Magangué, Bolívar, quienes asisten en calidad de testigos. Abierta esta audiencia de celebración matrimonial, brevemente se procede a instruir a la pareja presente en este recinto judicial sobre los artículos 113, 152 y 176 del Código Civil los cuales rezan a su tenor literal: “113: Definición: El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. “152: Modificado. Ley 25 de 1992, Art. 5° Causales. El matrimonio civil se disuelve por muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso”; y, “176 Modificado Decreto 2820 de 1974, art. 9°. Fidelidad y ayuda mutua. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida”. En este estado de la actuación se pregunta a los contrayentes si es de su espontánea voluntad unirse en matrimonio civil. De viva voz, **CONTESTARON:** Sí. Con base en lo anterior, señora **KELYS JOHANA VILLARREAL BURGOS**, acepta usted como esposo al señor **NELSON FERMIN MENESES GARCIA**, aquí presente y promete amarlo, respetarlo, socorrerlo, ayudarlo en las buenas y en las malas y serle siempre fiel. **CONTESTÓ:** Si lo acepto como esposo y me comprometo. Señor **NELSON FERMIN MENESES GARCIA**, acepta usted como esposa a la señora **KELYS JOHANA VILLARREAL BURGOS**, y promete amarla, respetarla, socorrerla, ayudarla en las buenas y en las malas y serle fiel. **CONTESTÓ:** Si la acepto como esposa y me comprometo. En estas circunstancias al advertirse que se han reunido los requisitos legales y que no existe impedimento alguno para contraer el vínculo matrimonial, este Despacho Judicial los declara unidos en **MATRIMONIO CIVIL**. Marido y Mujer.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar unidos en Matrimonio Civil a los contrayentes **NELSON FERMIN MENESES GARCIA** y **KELYS JOHANA VILLARREAL BURGOS**.

SEGUNDO: Compúlsese copia auténtica de la presente acta de Matrimonio Civil, con el fin que se protocolice en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Magangué, y se inscriba el matrimonio en el respectivo libro de Registro Civil, de lo cual debe allegarse copia para que curse en este Juzgado.

TERCERO: De conformidad con el artículo 294 del C.G.P., las partes quedan notificadas en audiencia. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por todos los que en ella han intervenido.

CÚMPLASE

EDUARDO ANDRÉS QUINTERO RODRÍGUEZ
Juez

NELSON FERMIN MENESES GARCIA
Contrayente

KELYS JOHANA VILLARREAL BURGOS
Contrayente

ALVARO RAMIREZ SUAREZ
Testigo

JENNIFER SUAREZ VILLARREAL
Testigo

HANSEL LAGUNA ARRIETA
Secretario

Firmado Por:

EDUARDO ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL MAGANGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

932c83601f66d202c653bd95b51d377cf97ab5d743f768cd54ae0718a39f3ad0

Documento generado en 07/12/2020 12:15:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>